

**CORRESPONDE EXPTE. 3642/2020.-**

**Junín, 4 de Noviembre de 2020.-**

**ORDENANZA (CS) 53/2020**

**Visto,**

El proyecto de “*Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios*” de la *Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires*”, y;

**Considerando:**

Que la Secretaria Económico Financiera eleva proyecto de Ordenanza “Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires”.

Que a fs. 3/33 obra el citado proyecto.

Que a fs. 35 obra despacho de las Comisiones en Pleno.

Que este Cuerpo trató y aprobó lo actuado en su Sesión Ordinaria del día 3 de noviembre de 2020, Acta Nro. 9/2020.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**ORDENA:**

**Artículo 1:** Aprobar el “*Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires*”, que como Anexos I y II forman

parte de la presente.

**Artículo 2:** Derogar toda Ordenanza, Resolución y/ o Disposición en contrario.

**Artículo 3:** Regístrese, notifíquese, publíquese. Cumplido, archívese.

**ANEXO I**  
**ORDENANZA (CS) 53/2020**  
**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS| UNNOBA**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES COMUNES**  
**CAPÍTULO I: APROBACIÓN. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1: APROBACIÓN:** Apruébase el “Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires”. Dejase establecido que, en el ámbito de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA), el régimen general de contrataciones al que refiere el artículo 59, inciso f de la Ley 24.521, modificado por Ley 27.204, se integra con las previsiones del Decreto Delegado Nro. 1023/2001, la presente Ordenanza y las normas y disposiciones que, en su consecuencia, dicten las autoridades universitarias competentes.

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3: CONTRATOS COMPRENDIDOS:** Las disposiciones del presente serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, compras menores, concesiones de uso de los bienes del dominio de la UNNOBA, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, se registrarán por ese decreto, por el reglamento que por la presente se aprueba, y por las normas que se dicten en su consecuencia.

**ARTÍCULO 4: CONTRATOS EXCLUIDOS:** Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por el Régimen de Fondos Permanentes Rotatorios y Cajas Chicas.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y del reglamento que por la presente se aprueba, cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.
- d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- e) Los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, enumerados en el artículo 4° inciso b) del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios.
- f) Las compras financiadas con subsidios que tengan normativa específica para la ejecución del programa y su posterior rendición de cuentas, tales como los recibidos de Ministerios o la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) o todo aquel que por el origen de la partida presupuestaria se determine excluir.

## **CAPÍTULO II**

### **NORMATIVA APLICABLE**

**ARTÍCULO 5: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS:** Los contratos comprendidos en este reglamento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, por el presente reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, orden de compra o venta según corresponda, Reglamento de Procedimientos Administrativos de la UNNOBA (Resolución Nro. 379/2006) o la que en su defecto se dicte, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de

derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

**ARTÍCULO 6: ORDEN DE PRELACIÓN:** Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios.
- b) Las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia de la presente Ordenanza.
- d) Las normas que dicte al efecto la Autoridad de Aplicación dentro del ámbito de la UNNOBA.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7: TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES:** En lo referente a la conformación de los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección, el cómputo de los plazos, la vista de las actuaciones, el trámite de las presentaciones y los recursos, será de aplicación el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la UNNOBA (Resolución Nro. 379/2006), sus modificatorias y complementarias, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 8: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre la UNNOBA y los interesados, oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes podrán realizarse válidamente por cual-

quiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Acceso directo de la parte interesada, apoderado o representante legal al expediente.
- b) Presentación espontánea de la parte interesada, apoderado o representante legal de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
- c) Por cédula.
- d) por carta documento.
- e) Por otros medios habilitados por las empresas que brindan servicio de correo postal.
- f) Por correo electrónico.
- g) Cualquier otro medio de notificación electrónica que implemente la Universidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 9: AUTORIDADES COMPETENTES:** Fíjense las competencias para los procedimientos de selección conforme Anexo II (niveles de autorización, aprobación, adjudicación y actos conexos). A los fines de determinar la autoridad competente para autorizar la convocatoria el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas.

La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple será dispuesta por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente de acuerdo Anexo II de la presente.

La adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, las prórrogas, las ampliaciones y las disminuciones deberán ser dispuestas por la misma autoridad que fuera competente para aprobar el procedimiento de selección de acuerdo al Anexo II de la presente.

La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o contratantes será la misma que haya dictado el acto administrativo a que se refiere el párrafo anterior.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la misma autoridad que hubiere dispuesto el acto que se revoca, salvo caso de re-

curso o avocación.

La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por la misma autoridad que lo adjudicó.

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

### ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 10: REGLA GENERAL:** Por regla general los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda. No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses de la UNNOBA.

**ARTÍCULO 11: PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA:** La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos: a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de

los primeros los objetos de arte o de interés histórico. b) Venta de bienes de propiedad de la UNNOBA.

**ARTÍCULO 12: PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS:**

La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores que se encontrare vigente en el ámbito de la UNNOBA, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 26 de la presente Ordenanza. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar. El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

**ARTÍCULO 13: CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS:**

Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 26 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, respectivamente. Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, respectivamente. En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto. En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.



**ARTÍCULO 14: PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:** El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple. Las contrataciones por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1 (monto), 4 (licitación o concurso desierto o fracasado), 5 (sólo para los casos de urgencia) del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios. Las contrataciones por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la UNNOBA no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2 (especialidad), 3 (exclusividad), 7 (desarme y traslado de maquinarias), 8 (contrataciones interadministrativas), ó 9 (contrataciones con universidades nacionales) del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios. Las contrataciones que se encuadren en el apartado 5 (para los casos de emergencia), y 10 (efectores de desarrollo local y economía social) del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

**ARTÍCULO 15: PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO:** A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 26 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 16: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD:** Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad

de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO 17: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD:** Se considerará entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia. En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes. El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes. El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

**ARTÍCULO 18: PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO:** La modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el apartado 4, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de compulsa abreviada previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

**ARTÍCULO 19: PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA:** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones y aprobado por el Señor Rector. Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el

normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la UNNOBA. Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población, el patrimonio o funciones esenciales de la UNNOBA. En las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

**ARTÍCULO 20: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO:** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 7, del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para UNNOBA. No podrá utilizarse este procedimiento para las reparaciones comunes de mantenimiento.

**ARTÍCULO 21: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA:** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o ente público. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado, solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. Por su parte, deberá entenderse por servicios de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

**ARTÍCULO 22: PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES:** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, el cocontratante deberá ser una Universidad Nacional.

**ARTÍCULO 23: PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL:** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 10, del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, el cocontratante deberá tratarse de una persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal, considerándose cumplido de esta forma el requisito de previo informe al Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 24: ADJUDICACION SIMPLE POR COMPRAS MENORES:** Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, podrán efectuarse por el trámite de adjudicación simple por compras menores que se regula en la presente Ordenanza, cuando el monto estimado del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el artículo 26 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 25: MODALIDADES:** Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades: a) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por la UNNOBA. b) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. c) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiere prefiar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega. d) Consolidada: cuando DOS (2) o más Escuelas o Dependencias de la UNNOBA requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente. e) Precio máximo: cuando en los pliegos

de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos. f) Acuerdo marco: cuando el Órgano Rector seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a Dependencias de la UNNOBA. Existiendo un Acuerdo Marco vigente se deberá contratar a través del mismo. El Órgano Rector podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario en un Acuerdo Marco por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado. g) Concurso de proyectos integrales: cuando la jurisdicción o entidad contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

**ARTÍCULO 26: MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS:** Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en el que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- a) Por adjudicación simple por compras menores: hasta OCHENTA (80) MÓDULOS.
- b) Contratación directa: Del apartado 1 (monto) del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1023/2001: hasta MIL (1.000) MÓDULOS.
- c) Licitación o concurso privado: hasta CINCO MIL (5.000) MÓDULOS.
- c) Licitación o concurso público: más de CINCO MIL (5.000) MÓDULOS.

**ARTÍCULO 27: VALOR DEL MÓDULO:** El Rector de la UNNOBA mediante Resolución establecerá el valor del módulo.

**ARTÍCULO 28: DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS:** En forma previa a la autorización de la convocatoria, se deberá efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

**ARTÍCULO 29: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO:** No se podrá fraccionar un

procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente Ordenanza para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

## **CAPÍTULO II**

### **PLIEGOS**

**ARTÍCULO 30: PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES:** El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será aprobado por Resolución del Señor Rector de la UNNOBA, y será de utilización obligatoria en el ámbito de la Universidad.

**ARTÍCULO 31: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:** Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA, sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes, y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

**ARTÍCULO 32: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa: a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número correspondiente al Sistema de Catálogo de Identificación de Bienes y Servicios que se encontrare vigente en el ámbito de la UNNOBA. b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados. c)

Las tolerancias aceptables. d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados originales. Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas. Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir que la UNNOBA pueda evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

**ARTÍCULO 33: AGRUPAMIENTO:** Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar conformados por renglones afines y cada renglón por el mismo ítem del catálogo con su número correspondiente al Sistema de Catálogo de Identificación de Bienes y Servicios que se encontrare vigente en el ámbito de la UNNOBA. La afinidad de los renglones se determinará tomando en cuenta las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 34: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:** Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular del Área de Compras y Contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 35: COSTO DE LOS PLIEGOS:** En aquellos casos en que la UNNOBA entregue copias del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales o de los pliegos de bases y

condiciones particulares, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta bajo ningún concepto.

### **CAPÍTULO III**

#### **TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

#### **ARTÍCULO 36: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO**

**PÚBLICO:** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Nación, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación, computados en ambos casos, desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas. Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine a tal efecto, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial de la Nación, en la forma y por los medios que el mismo establezca. Durante el término de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación, se podrán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

#### **ARTÍCULO 37: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO**

**PRIVADO:** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores que se encontrare vigente en el ámbito de la UNNOBA, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del



pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema. Además se difundirá en el sitio que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine a tal efecto, desde el día en que se cursen las invitaciones, en la forma y por los medios que el mismo establezca.

**ARTÍCULO 38: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL:** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores. Además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en los medios que determinará el Rector de la UNNOBA mediante Resolución, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

**ARTÍCULO 39: PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA:** La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine a tal efecto, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta, los que se contarán de la misma manera establecida en los artículos anteriores, en la forma y por los medios que dicha área establezca.

**ARTÍCULO 40: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACION DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA Y DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE:** La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, deberá efectuarse como mínimo a través

de los siguientes medios: a) las que se encuadren en los apartados 1 (monto) y 4 (licitación o concurso desierto o fracasado): envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine a tal efecto, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que la misma establezca. b) las que se encuadren en los apartados 2 (especialidad), 3 (exclusividad), 7 (desarme y traslado de maquinarias), 9 (contrataciones con universidades nacionales): difusión en el sitio que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine a tal efecto, desde el día en que se curse el pedido de cotización, en la forma y por los medios que la misma establezca. c) quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las que se encuadren en el apartado 5 (para los casos de urgencia y emergencia), y 8 (contrataciones interadministrativas). d) las que se encuadren en el apartado 10: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine a tal efecto, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que la misma establezca.

**ARTÍCULO 41: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:** La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine a tal efecto, con DIEZ (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios que la misma establezca. Durante todo ese plazo cualquier persona

podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

**ARTÍCULO 42: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES:** En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas: a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura. b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas. c) Los plazos de publicación y antelación fijados en el artículo 32 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios y los previstos en esta Ordenanza, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario. d) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, se considerarán y evaluarán las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados. e) Cuando por inconvenientes técnicos u otras causas, exista la imposibilidad material de difundir las etapas de los procedimientos de selección en el sitio que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine a tal efecto, se utilizará un procedimiento excepcional de difusión, el que será establecido por la misma.

**ARTÍCULO 43: DIFUSIÓN:** La UNNOBA, por intermedio del Área de Compras y Contrataciones, deberán difundir en el sitio que se determine a tal efecto, la siguiente información: a) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. b) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos. c) Las actas de apertura de las ofertas. También se podrá difundir: Los cuadros comparativos de ofertas; La preselección en los procedimientos de etapa múltiple; El dictamen de evaluación

de las ofertas; Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas; La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección; Las órdenes de compra, venta o los contratos; Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta; Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato; Los actos administrativos definitivos por los cuales la UNNOBA hubiera dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios; Las cesiones de los contratos; La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES**

**ARTÍCULO 44: VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS:** Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA y en el sitio web que la misma determine a tal efecto. En oportunidad de comprar, retirar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las notificaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

**ARTÍCULO 45: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:** Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine al efecto en la difusión del pertinente

llamado. En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las notificaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No se aceptarán consultas telefónicas ni verbales y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Deberán ser efectuadas hasta CINCO (5) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo, que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

**ARTÍCULO 46: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:** El Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas. Las circulares aclaratorias, serán emitidas por el titular del Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA, y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine a tal efecto. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de anticipación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización. Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares conforme los niveles de funcionarios competentes. Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo

mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine a tal efecto. Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas. Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular del Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio web que el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA determine a tal efecto.

## **CAPÍTULO V**

### **OFERTAS**

**ARTÍCULO 47: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** Las ofertas se deberán presentar en la forma, lugar, día y hora que determine la convocatoria. La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en esta Ordenanza o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la inmediata intervención de las áreas administrativas que la Autoridad de Aplicación determine para su evaluación, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes. Asimismo, se deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aun si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

**ARTÍCULO 48: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

**ARTÍCULO 49: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA:** La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

**ARTÍCULO 50: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles administrativos al vencimiento de cada plazo.

**ARTÍCULO 51: REQUISITOS DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los del pliego de bases y condiciones particulares. En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en esta Ordenanza y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

**ARTÍCULO 52: OFERTAS ALTERNATIVAS:** Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio. Sólo se admitirán ofertas

alternativas cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente.

**ARTÍCULO 53: OFERTAS VARIANTES:** Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo. Se comparará la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerarse la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente. Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

**ARTÍCULO 54: PROHIBICION DE PARTICIPAR EN MAS DE UNA OFERTA:** Cada oferente podrá participar solamente en una oferta ya sea por si solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas en los términos de los artículos 52 y 53 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 55: COTIZACIONES:** La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo condición C.I.F. (Coste, seguro y flete, puerto de destino convenido), salvo que se trate de un caso especial en el que se establezca la conveniencia de adherir a la cláusula F.O.B. (Libre a bordo, puerto de carga convenido).



**ARTÍCULO 56: APERTURA DE LAS OFERTAS:** En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la UNNOBA y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 57: VISTA DE LAS OFERTAS:** Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

## **CAPÍTULO VI**

### **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

**ARTÍCULO 58: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

**ARTÍCULO 59: DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS:** Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de las ofertas, titulares y suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la UNNOBA o de la autoridad con competencia para autorizar la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta

apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

**ARTÍCULO 60: INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS:** Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas, como mínimo, por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 61: SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS:** Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos; b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros sesionantes. Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que las Comisiones Evaluadoras tienen para expedirse.

**ARTÍCULO 62: FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS:** Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

**ARTÍCULO 63: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES:** Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos: a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas (inscripto y/o preinscripto) en el Sistema de Información de Proveedores que se encontrare vigente en el ámbito de la UNNOBA, a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación o en los procedimientos en que no sea obligatorio presentar junto con la oferta, la información y documentación para ser incorporado en el aludido sistema. b) Si fuere formulada por personas hu-

manas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación. c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la presente Ordenanza. d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego. e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio. f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato. g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros. h) Si contuviera condicionamientos. i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas. j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales. k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta, o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente. l) Si no estuviera redactada en idioma nacional. m) si la oferta económica no tuviera firma del oferente o de su representante legal en algunas de las hojas. n) Si fuere formulada por persona humana o jurídica que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la UNNOBA al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación o en la adjudicación. o) Si transgrede la prohibición prescripta en el artículo 54 de la presente Ordenanza. En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

**ARTÍCULO 64: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES:** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la UNNOBA la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través del Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES

(3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

**ARTÍCULO 65: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD:** Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos: a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, y de las controladas o controlantes de aquellas. b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios. c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario. d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios. f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección. g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que disponga la Autoridad de Aplicación. h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia

firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena. i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

**ARTÍCULO 66: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO:** La Comisión Evaluadora, o el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 67: DESEMPATE DE OFERTAS:** En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente. De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 68: PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN:** El dic-

tamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.

**ARTÍCULO 69: NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN:** El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 de la presente Ordenanza, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

**ARTÍCULO 70: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION:** Los oferentes podrán por alguno de los medios habilitados por el Artículo 8 del presente, impugnar el dictamen de evaluación dentro de los tres (3) días de su notificación.

**ARTÍCULO 71: ADJUDICACIÓN:** La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

## **CAPÍTULO VII**

### **CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 72: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA:** El Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, o en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien

hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 73: FIRMA DEL CONTRATO:** En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo. El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 74: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo. Hasta tanto se constituya la garantía de cumplimiento de contrato la UNNOBA considerará vigente la garantía de mantenimiento de oferta.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

## GARANTÍAS

**ARTÍCULO 75: CLASES DE GARANTÍAS:** Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías: a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, en los pliegos de bases y condiciones. b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato. c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto. d) Garantía de impugnación al dictamen de evaluación: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta y/o de la oferta del reglón o renglones cuestionados. e) De impugnación al dictamen de preselección: Por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las formas en que podrán constituirse estas garantías serán determinadas en los Pliegos de Bases y Condiciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 76: MONEDA DE LA GARANTÍA:** La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta.

**ARTÍCULO 77: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS:** No será necesario presentar garantías en los siguientes casos: a) Adquisición de publicaciones periódicas. b) Contrataciones de avisos publicitarios. c) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a TREINTA Y CINCO (35) MÓDULOS. d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal. e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda. f) Cuando el oferente sea un ente público estatal. g) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en la Resolución que articule el procedimiento o en los Pliegos de Bases y Condiciones. h) En las contrataciones directas encuadradas en



cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorias, que se efectúan por adjudicación simple por compras menores. No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en la presente Ordenanza, a requerimiento del Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago. Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

**ARTÍCULO 78: RENUNCIA TÁCITA:** Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la UNNOBA de lo que constituya la garantía, y la tesorería deberá: a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso. b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza. En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la tesorería, uno del Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA y uno de la Unidad de Auditoría Interna de la UNNOBA, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se libre. La tesorería deberá comunicar con DOS (2) días de antelación al Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA y a la Unidad de Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

**ARTÍCULO 79: ACRECENTAMIENTO DE VALORES:** La UNNOBA no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

## TÍTULO IV

### EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### CAPÍTULO I

## **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 80: ENTREGA:** Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

### **CAPÍTULO II RECEPCIÓN**

**ARTÍCULO 81:** En el acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento se designara el responsable de la recepción de los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción. Tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado y los que integren el contrato. El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la UNNOBA, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

**ARTÍCULO 82: INSPECCIONES:** Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

**ARTÍCULO 83: PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN:** La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará uno distinto. En caso de falta de pronunciamiento por parte

de la UNNOBA, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA, no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **FACTURACIÓN Y PAGO**

**ARTÍCULO 84: FACTURACIÓN:** Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

**ARTÍCULO 85: PLAZO DE PAGO:** El plazo para el pago de las facturas será de VEINTE (20) días hábiles administrativos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto. Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 86: MONEDA DE PAGO:** Los pagos se efectuarán en la moneda de curso legal, salvo que en los pliegos se prevea una diferente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

**ARTÍCULO 87: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN:** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la UNNOBA admitan la satisfacción de la prestación fuera de término. La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resul-

tar admisible deberá ser aceptada por el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA. No obstante la aceptación se podrá aplicar multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 95, inciso c), apartado 1 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 88: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las penalidades establecidas en esta ordenanza no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la UNNOBA o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la UNNOBA dentro de los DIEZ (10) días corridos de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito.

**ARTÍCULO 89: REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN:** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 90: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO:** La UNNOBA podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

**ARTÍCULO 91: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR:** Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubieran realizado, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la UNNOBA deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la acep-

tación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 de la presente ordenanza. Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 74 de la presente Ordenanza, el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía. Hasta tanto se constituya la garantía de cumplimiento de contrato la UNNOBA considerará vigente la garantía de mantenimiento de oferta. Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la UNNOBA podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la UNNOBA en estos casos.

**ARTÍCULO 92: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR:** Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares: a) Tributos que correspondan; b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país; c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

**ARTÍCULO 93: OPCIONES A FAVOR DE LA UNNOBA:** El derecho de la UNNOBA

respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones: 1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la UNNOBA, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12. En los casos que resulte imprescindible para la UNNOBA, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante. 2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos. 3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrán exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución. 4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato. 5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito. 6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo. b) Prórrogas: 1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la UNNOBA cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse. 2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el lími-

te del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo. 3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional. 4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la UNNOBA realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades. 5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la UNNOBA deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

**ARTÍCULO 94: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la UNNOBA podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante.

**TÍTULO V**  
**PENALIDADES Y SANCIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**PENALIDADES**

**ARTÍCULO 95: CLASES DE PENALIDADES:** Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, cuando incurran en las siguientes causales: a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mante-

ner su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento. 2.- Si el cocontratante no constituyera en el plazo correspondiente la garantía de cumplimiento del contrato, previa intimación realizada por el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA. b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizaran según corresponda, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad. 2.- Por ceder el contrato sin autorización de la UNNOBA. c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones: 1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso. 2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor. 3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato. d) Rescisión por su culpa: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizaran según corresponda, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad. 2.- Por ceder el contrato sin autorización de la UNNOBA. 3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en la presente Ordenanza. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. La UNNOBA se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

**ARTÍCULO 96: PRESCRIPCIÓN:** No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el he-



cho que diere lugar a la aplicación de aquellas, o tomado conocimiento del mismo.

**ARTÍCULO 97: AFECTACIÓN DE PENALIDADES:** Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la UNNOBA. b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la UNNOBA, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor. c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará la correspondiente garantía.

**ARTÍCULO 98: RESARCIMIENTO INTEGRAL:** La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

## CAPÍTULO II SANCIONES

**ARTÍCULO 99: CLASES DE SANCIONES:** Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios, cuando incurran en las siguientes causales: a) Apercibimiento: 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento. 2.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, por alguna de las causales enumeradas en Artículo 63 incisos a), d), e),f), g),h), i), j), k), l),m), y o) del presente reglamento, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor. b) Suspensión: 1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año: 1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables. 1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la UNNOBA el va-

lor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto. 1.3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables. 2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años: 2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios. 2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en esta Ordenanza para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial. 2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en artículo 65 de la presente Ordenanza. 2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso b) del artículo 63 de la presente Ordenanza. Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva. Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el sitio que UNNOBA determine a tal efecto. c) Inhabilitación: 1.- Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del artículo 28 del Decreto Delegado 1.023/2001 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 100: APLICACIÓN DE SANCIONES:** Las sanciones serán aplicadas por el Rector de la UNNOBA. Las mismas se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

**ARTÍCULO 101: CONSECUENCIAS:** Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán

adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

**ARTÍCULO 102: PRESCRIPCIÓN:** No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

**ARTÍCULO 103: ENVÍO DE INFORMACIÓN:** El Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA deberá remitir al Rector de la UNNOBA los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones.

## **TÍTULO VI**

### **TRAMITE DIGITAL Y COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS EN PLATAFORMAS DIGITALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **TRAMITE DE DIGITAL**

**ARTÍCULO 104: PRINCIPIOS RECTORES:** Los procedimientos deberán realizarse mediante la utilización del medio digital y se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones en el sistema digital. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

Las contrataciones se tramitarán por los medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

**ARTÍCULO 105: EXCEPCIONES: AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA UNNOBA:** Será la encargada de autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos de selección en forma digital.

A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma digital o justificada la excepción por circunstancias objetivas.

## **CAPITULO II**

### **COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS EN PLATAFORMAS DIGITALES**

**ARTÍCULO 106: PROCEDIMIENTOS:** La UNNOBA podrá habilitar los medios para efectuar en forma electrónica la contratación de bienes o servicios en plataformas digitales, dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el presente reglamento.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación. Las contrataciones electrónicas de bienes y servicios en plataformas digitales se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

**ARTÍCULO 107: IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS:** Dictará el respectivo manual de procedimientos, a efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios en los medios tecnológicos que se utilicen para realizar las contrataciones electrónicas, los que podrán admitir en la gestión de los procedimientos de selección la firma digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.

## **TÍTULO VII**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTICULO 108: NORMAS DE APLICACIÓN:** El Rector de la UNNOBA dictará la reglamentación que corresponda a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 109: AUTORIDAD DE APLICACION:** Será el Área de Compras y Contrataciones de la UNNOBA, tendrá por misión la coordinación general de la normativa, procedimientos administrativos, sistemas informáticos y de gestión e información y el resto de los elementos que forman parte del sistema de contrataciones de bienes y servicios de la UNNOBA. Para ello y sin perjuicio de las que se asignan en la presente Ordenanza, serán funciones básicas de la Autoridad de Aplicación: a) Asesoramiento y asistencia particular a las Autoridades Superiores, Unidades Académicas y demás Dependencias Universitarias en las materias de su competencia; b) Confección, proposición e implementación de normas, procedimientos administrativos y criterios interpretativos que formarán el marco jurídico del sistema de contrataciones de la UNNOBA. c) Diagramación y desarrollo de actividades de capacitación general para todos los agentes de la UNNOBA respecto de las cuestiones relativas a los procedimientos de contratación.

**ARTÍCULO 110:** Regístrese. Publíquese.

## ANEXO II

P R O C E D I M I E N T O S  D E C O M P R A S	P R O C E D I M I E N T O  G E N E R A L	Licitación o Concurso	<b>Público: desde 5.000 Módulos.</b>			
			<b>Privado: hasta 5.000 Módulos.</b>			
		Subasta Pública: sin límite de monto.				
		Contrataciones Directas		Compulsa Abreviada	<b>Por monto: hasta 1.000</b> módulos (Art. 14 y Art. 26 del Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNNOBA)	
		Adjudicación Simple	Otros motivos (Art. 14 Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNNOBA)			
			Sin monto (Art. 14 Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNNOBA)			

	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	Adjudicación simple por Compras menores	<b>Compras Menores (Art. 24 y 26</b> Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios de la UNNOBA) <b>hasta 80 módulos</b>
--	-------------------------------	--	---